



ACUERDO N° 048/2023

En sesión ordinaria de 5 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Pumanque presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Municipal de Pumanque, que pretende impartir el nivel de Educación Media para 2023 en la misma comuna.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1112 de 28 de septiembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°362 de 17 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pumanque, y las comunas colindantes de Marchigüe, Lolol, Paredones, Santa Cruz y Peralillo. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrolla en los artículos N°13 letra a) y b), 14, 15 y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la existencia de una demanda insatisfecha y la inexistencia de un Proyecto Educativo Institucional similar en el territorio.
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, la Resolución Exenta N°1112 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el solicitante *“presenta un proyecto educativo de carácter innovador en aspectos centrales del PEI”*, como la *“Valoración y fomento de la diversidad étnica e*





intercultural”, lo declarado en su visión referido a “Formar estudiantes integrales con una sólida base académica, con alta motivación a superarse, bajo el propósito de lograr el máximo desarrollo de sus capacidades cognitivas, sociales y morales, concibiéndose como personas libres, democráticas, creativas, autónomas, capaces de resolver y discutir situaciones y problemas, respetuosos de su medio ambiente y de su diversidad cultural”. También destacan de su misión que “La Escuela Pumanque pretende formar, educar, involucrar y comprometer activamente a todos los sectores de la comunidad educativa, fortaleciendo la interculturalidad desde una visión holística, inclusiva y plasmando en los alumnos y alumnas el paradigma del siglo XXI”.

6. Que, en cuanto a la causal de demanda insatisfecha, la Seremi señala que si bien el sostenedor *“no adjunta estudio de demanda insatisfecha de acuerdo con art. 14° del decreto 148. No obstante, invocando el art. 15 inciso 4°, sostenedor acredita demanda insatisfecha mediante listado de firmas de Padres y/o Apoderados que declararan en sí, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución y solicitan proseguir con la Enseñanza Media en dicho establecimiento”*. Según los cálculos de la Comisión, el porcentaje de adhesión corresponde a un 76% de la totalidad del curso. Por lo tanto, se dan por comprobadas ambas causales.
7. Que, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo concluye que, si bien es dudoso el carácter innovador del PEI del establecimiento, sí se da cumplimiento a la causal de demanda insatisfecha, en los términos del artículo 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, razón por la que cabe ratificar la solicitud por este motivo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Municipal de Pumanque, para impartir el Nivel de Educación Media, en la misma comuna.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 17-04-2023 15:54 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 17-04-2023 17:12 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 19 de abril de 2023.

Resolución Exenta N°097

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°048/2023, respecto de la Escuela Municipal de Pumanque, de la comuna de Pumanque, en la Región de O'Higgins, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°048/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 048/2023

En sesión ordinaria de 5 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2022, el sostenedor Ilustre Municipalidad de Pumanque presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Municipal de Pumanque, que pretende impartir el nivel de Educación Media para 2023 en la misma comuna.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1112 de 28 de septiembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°362 de 17 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pumanque, y las comunas colindantes de Marchigüe, Lolol, Paredones, Santa Cruz y Peralillo. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que las causales invocadas por el establecimiento solicitante son las que se desarrolla en los artículos N°13 letra a) y b), 14, 15 y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la existencia de una demanda insatisfecha y la inexistencia de un Proyecto Educativo Institucional similar en el territorio.
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, la Resolución Exenta N°1112 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el solicitante *“presenta un proyecto educativo de carácter innovador en aspectos centrales del PEI”,* como la *“Valoración y fomento de la diversidad étnica e intercultural”,* lo declarado en su visión referido a *“Formar estudiantes integrales con una sólida base académica, con alta motivación a superarse, bajo el propósito de lograr el máximo desarrollo de sus capacidades cognitivas, sociales y morales, concibiéndose como personas libres, democráticas, creativas, autónomas, capaces de resolver y discutir situaciones y problemas, respetuosos de su medio ambiente y de su diversidad cultural”*. También destacan de su misión que *“La Escuela Pumanque pretende formar, educar, involucrar y comprometer activamente a todos los sectores de la comunidad educativa, fortaleciendo la interculturalidad desde una visión holística, inclusiva y plasmando en los alumnos y alumnas el paradigma del siglo XXI”*.
6. Que, en cuanto a la causal de demanda insatisfecha, la Seremi señala que si bien el sostenedor *“no adjunta estudio de demanda insatisfecha de acuerdo con art. 14° del decreto 148. No obstante, invocando el art. 15 inciso 4°, sostenedor acredita demanda insatisfecha mediante listado de firmas de Padres y/o Apoderados que declararan en sí, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución y solicitan proseguir con la Enseñanza Media en dicho establecimiento”*. Según los cálculos de la Comisión, el porcentaje de adhesión corresponde a un 76% de la totalidad del curso. Por lo tanto, se dan por comprobadas ambas causales.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/K4MNYE-656>

7. Que, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo concluye que, si bien es dudoso el carácter innovador del PEI del establecimiento, sí se da cumplimiento a la causal de demanda insatisfecha, en los términos del artículo 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, razón por la que cabe ratificar la solicitud por este motivo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Municipal de Pumanque, para impartir el Nivel de Educación Media, en la misma comuna.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 19-04-2023 13:19 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de O'Higgins.
- Escuela Municipal de Pumanque.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/K4MNYE-656>